



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>1100133360362013-0010600</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>GERÓNIMA GOMEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO**

Procede el Despacho a rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra el auto proferido el 17 de septiembre de 2014, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado.

**1. ANTECEDENTES.**

- Mediante auto del 17 de septiembre de la presente anualidad, este Despacho negó la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la entidad demandada, por las razones fácticas y jurídicas plasmadas en la mencionada providencia (fls 259-260)
- La decisión fue notificada por estado del 18 de septiembre de 2014 (folio 259 vuelto)
- El 25 de septiembre del presente año, el apoderado de la entidad demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto en mención (folios 261-262)

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Sobre la procedencia del recurso de reposición.**

El artículo 242 del CPACA establece que el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación.

En este caso el recurso se torna improcedente, en atención a que el auto que niega la intervención de terceros es apelable, en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, a cuyo tenor:

*“El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo **y el que la niega en el suspensivo**. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.”*

Con fundamento en la norma transcrita, resulta palmario que el recurso procedente contra el auto que niega el llamamiento en garantía es el de apelación, razón por la cual se rechazará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

## 2.2. Respetto al recurso de apelación.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria contra la providencia que negó el llamamiento en garantía formulado, el Despacho deberá pronunciarse frente a su oportunidad.

En cuanto al término para interponer el recurso de apelación, el numeral segundo del artículo 244 del CPACA establece:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. Si el auto se notifica por estado, **el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes** ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

Advierte el Despacho que el auto recurrido fue notificado por estado el 18 de septiembre de 2014 (folio 259 vuelto), por lo tanto, el término para interponer el recurso feneció el 23 de septiembre del mismo, y como este fue radicado el **25 de septiembre** de la presente calenda, es evidente que se hizo por fuera de la oportunidad legal, y la consecuencia jurídica de tal situación no es otra que su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR por improcedente** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 17 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el mencionado auto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA**